

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General.

- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código y la Ley Procesal; entre otras, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.
- VII.** El 19 de diciembre de 2018, los integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron mediante la Resolución A/RES/73/195, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con la finalidad de garantizar el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio, atendiendo a los principios de no regresión y no discriminación.

- VIII.** El 28 de noviembre de 2019, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y 76, fracción VII; asimismo, derogaron los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, en relación con la figura de Diputación Migrante.
- IX.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y la Ley Procesal.
- XI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por el que se modificó la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionada con las demarcaciones territoriales de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- XIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
- XIV.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-062/2022 y IECM/ACU-CG-063/2022, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México y Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XV.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- XVI.** El 2 de junio de 2023, se publicaron a través de la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XVII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVIII.** El 1 de abril de 2025 y el 23 de abril de 2026, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de

la Constitución Federal, en materia de no reelección y de nepotismo electoral; así como el uso imparcial de los recursos públicos.¹

- XIX.** El 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial y para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera; así como a la Ley General en materia de integridad de candidaturas.
- XX.** El 5 de junio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, entre otras cuestiones, para introducir una nueva causal de nulidad cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Considerandos:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus

¹ De conformidad con los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto de reforma constitucional, las prohibiciones de nepotismo electoral y de reelección serán aplicables a los procesos electorales federales y locales que se celebren a partir de 2030. En consecuencia, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 continúan siendo aplicables las reglas vigentes en materia de elección consecutiva, sin que resulte exigible la prohibición de nepotismo electoral prevista en dicha reforma.

decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, así como el 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; pluralismo político y participación, donde sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en una sola persona.
3. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 329, numeral 1 de la Ley General; 7, apartado F, numeral 2 y 24 numeral 2 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, incluyendo a las personas que se encuentren en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; derivado de que tienen el derecho a ejercer el sufragio universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, así como 310, párrafo primero, fracciones II y III, y 311 del Código, la ciudadanía tiene el derecho de solicitar su registro como persona

candidata a un cargo de elección popular sin necesidad de ser postulada por un partido político, siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en la normatividad aplicable.

Para efectos del presente Acuerdo, la ciudadanía podrá solicitar su registro como persona candidata sin partido para contender por los cargos de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Diputación Migrante, personas titulares de las Alcaldías y Concejalías.

5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, Apartado B, numerales 1 y 5 de la Constitución Local; 240, 256 y 257 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; reconociendo que en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la entidad, de conformidad con lo previsto en la ley. Asimismo, los partidos políticos tendrán como fin:

- Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política;
- Como organizaciones de ciudadanas y de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y
- Formar ideológica y políticamente a la ciudadanía integrada en ellos y prepararla para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

6. Que los artículos 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, y 272, fracción I del Código, establecen como prerrogativa de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, en el proceso electoral y las elecciones, con excepción de aquellos relacionados con los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial.
7. Que conforme al artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, entre otros cargos de elección popular, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
8. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base II, de la Constitución Federal y 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integrará por 66 (sesenta y seis) diputaciones: 33 (treinta y tres) electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, 1 (una) Diputación electa mediante el voto de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero y 32 (treinta y dos) según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.
9. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base VI de la Constitución Federal; 52, numerales 1, 2 y 3, y 53, apartado A, numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Local; así como 14 y 16, párrafos primero, décimo primero a décimo tercero del Código, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México.

Serán autónomas en su gobierno interior, y estarán a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía, que se conforma por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno. Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se sujetarán, entre otros, a los principios siguientes:

- Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
- Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y después con las candidaturas a las Concejalías y sus respectivas personas suplentes, donde cada candidatura representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años, y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria previstos en el párrafo tercero del artículo 14 del Código.
- En ningún caso el número de las Concejalías podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en que alguna ciudadana o algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.
- Las personas integrantes de los Concejos serán electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de

sesenta por ciento el primer principio y cuarenta el segundo. Ningún partido político o coalición podrá contar con más del sesenta por ciento de las Concejalías.

- La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a la persona titular de las Alcaldías.

10. Que, a fin de garantizar la participación política en condiciones de igualdad y no discriminación, en la postulación de candidaturas para los cargos de Diputaciones y Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 deberán observarse las acciones afirmativas para las personas jóvenes, mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afroamericanas residentes en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, párrafo penúltimo, 24, fracción III del Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

11. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal; 30 párrafo 1 incisos a), e) y f), 31 párrafo 1, 32 párrafo 1 inciso a) fracción II, 34 párrafo 1 inciso a), 35, 44 párrafo 1 incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General, le corresponde al INE la facultad exclusiva para determinar la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En este sentido, será el INE quien aprobará el marco geográfico electoral para la determinación de los Distritos Electorales en el caso de la elección de Diputaciones, y de las circunscripciones para la elección de Concejalías de cada demarcación territorial de esta ciudad para el Proceso Electoral.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y

reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titularidades de Alcaldías, así como Concejalías. Para este proceso electoral no habrá elección para el primero de los cargos referidos.

13. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad; además de que vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

14. Que de acuerdo con el artículo 3 del Código, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y las demás disposiciones aplicables.

- 15.** Que el artículo 6, fracción I, del Código establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones federales y locales, así como en las consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Asimismo, dispone que las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto para las personas Diputadas y Diputados exclusivamente para el caso de la Diputación Migrante. Las personas en prisión preventiva que no cuenten con sentencia firme y aquellas en estado de postración y sus cuidadoras primarias tienen derecho a emitir su voto en la elección de Diputaciones y Alcaldías, entre otros cargos de elección popular.
- 16.** Que conforme al artículo 7, fracción III del Código, es obligación de la ciudadanía emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados en el propio Código.
- 17.** Que el artículo 8 del Código señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;

- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad, y
 - Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código².
- 18.** Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
- 19.** Que el artículo 12, párrafo primero del Código establece que las personas Diputadas al Congreso Local podrán ser reelectas, de conformidad con lo siguiente: ³
- I. Quienes hayan obtenido el triunfo habiendo sido registradas o registrados por un partido político, deberán postularse por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
 - II. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

² La observancia de la paridad de género y de las acciones afirmativas se realizará conforme a las disposiciones que, para tal efecto, emita el Consejo General.

³ Conforme al régimen transitorio del Decreto en materia de no reelección, la prohibición será aplicable a partir de los procesos electorales de 2030; por tanto, las reglas establecidas son vigentes para este proceso electoral local ordinario 2026-2027.

- 20.** Que el artículo 13 del Código dispone que la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que se encuentre en el extranjero podrá ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los Lineamientos que al efecto emita este Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de dichas candidaturas y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir Acuerdos y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo este Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el Reglamento Interno, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Asimismo, dicho precepto establece que, para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía originaria residente en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral nacional cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aun sin radicar en ella. Y, que los partidos políticos podrán postular a las personas candidatas en coalición o candidaturas comunes en esos comicios.

- 21.** Que en términos del artículo 16, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código, las personas titulares de las Alcaldías, así como de las Concejalías podrán ser electas consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sin embargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías que hayan obtenido el triunfo registradas como candidatura sin partido podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a éste antes de la mitad de su mandato.

- 22.** Que conforme a los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción IV, y sexto, inciso a) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

Adicionalmente, el Instituto Electoral aplicará las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Reglamento de Elecciones, que emita el INE.

- 23.** Que de acuerdo con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local; y, participarán como personas invitadas permanentes una Diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

- 24.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los

Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.

- 25.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
- 26.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo, fracción XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como a titulares de Alcaldías.
- 27.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Dirección Distrital.

28. Que los artículos 115, párrafo primero y 116 del Código, señalan que el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, denominados Consejos Distritales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda y se integran por la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General, así como por una persona representante por cada partido político o coalición y la persona titular de la Secretaría del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital. Igualmente, las candidatas y los candidatos sin partido registrados podrán designar a una persona representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.
29. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras, de las Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías.
30. Que en términos de lo previsto en el artículo 357, párrafo primero del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio.
31. Que según lo dispone el artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:
- I. **Preparación de la elección**, que se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias. Durante esta

etapa se llevará a cabo, entre otras actividades, el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

- II. **Jornada electoral**, que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- III. **Cómputo y resultados de las elecciones**, que inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- IV. **Declaratorias de validez**, que inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso, Alcaldías y Concejalías emitidas por los órganos del Instituto Electoral o, en su caso, con las resoluciones que determine el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

En congruencia con lo expuesto y en cumplimiento a la previsión temporal del numeral 357, párrafo primero del Código, este órgano superior de dirección determina aprobar la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral para elegir a las Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027 y que, como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la *“Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones conducentes, a través de las instancias correspondientes, a efecto de solicitar la difusión de la Convocatoria referida en el punto PRIMERO de este Acuerdo en las embajadas y consulados de México en el extranjero, a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; así como, a la Secretaría Administrativa y la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral, para que realicen las gestiones necesarias para que la misma se publique en al menos dos diarios de circulación en la Ciudad de México y uno de circulación nacional, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de este Instituto Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para que una versión ejecutiva de la Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo sea traducida en al menos las cinco lenguas indígenas con mayor presencia en la Ciudad de México para efectos de difusión; asimismo, deberá garantizarse su accesibilidad mediante formatos de audio y video con interpretación de Lengua de Señas Mexicana.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndanse los mismos en la Plataforma Digital y en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: qwZHMXZ8VP6SaZ64VldfHJMm/GiL/DP/4QuzoBkdO0I=
Fecha de Firma: 07/08/2026 03:15:30 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: IGIAIFqy5xy3Sir8eYMOTy9FU3oLzxJDL/DghiNN6kk=
Fecha de Firma: 07/08/2026 04:48:48 p. m.



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con fundamento en los artículos 14; 35, fracciones I y II; 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado C, y Base VI, inciso d), 122, Apartado A, Bases II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso i); 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso f) y 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 1, numerales 1, 2, 3 y 5; 7, Apartado F, numeral 2; 24, numeral 2; 27, Apartados A, numeral 1 y B, numerales 1 y 5; 28; 29, Apartado A, numeral 2; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e); 50, numeral 1; 52, numerales 1, 2 y 3, y 53, apartado A, numerales 1, 3, y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV; 2, párrafos primero, segundo y tercero; 3; 6, fracciones I y IV; 7, fracciones III, V, VI y VII; 8; 12, párrafo primero; 13, 16, párrafos cuarto, quinto y sexto; 30; 31; 32, párrafo primero; 33; 34, fracciones I y II; 36, párrafos primero, segundo, tercero, fracción IV, sexto, inciso a); 37, fracciones I, III, V, VI y VII; 41, párrafos primero, segundo y tercero; 47, párrafos primero, segundo y tercero; 50, fracciones I, II, incisos b) y d), párrafo segundo, y XXVII; 111, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116; 240; 256; 257; 272, fracción I; 310, párrafo primero, fracciones II y III; 311; 356; 357, párrafo primero y 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, emitido el 07 de agosto de 2026, por el propio órgano superior de dirección del IECM:

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, PARA ELEGIR A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2027, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. El proceso electoral local ordinario 2026-2027 se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, el Código, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y los acuerdos que, según su ámbito de competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral (INE) y el IECM, ambos por conducto de sus Consejos Generales, así como de sus Consejos Local y Distritales, en el caso del INE, y Consejos Distritales, en el caso del IECM.

SEGUNDA. Este proceso electoral local ordinario 2026-2027 comprenderá las siguientes etapas:

- Preparación de la elección. Iniciaré con la primera sesión que celebre el Consejo General del IECM en la primera semana del mes de septiembre de 2026. Durante esta etapa se llevará a cabo, entre otras actividades, el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas postuladas por los partidos políticos, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluirá al iniciarse la jornada electoral.
- Jornada electoral. Iniciaré a las 8:00 horas del domingo 6 de junio de 2027 y concluirá con la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del IECM.
- Cómputo y resultados de las elecciones. Iniciaré con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales del IECM y concluirá con los cómputos de las elecciones respectivas.
- Declaratorias de validez. Iniciarán al concluir los cómputos de cada elección y finalizarán con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de las personas titulares de las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México,

Alcaldías y Concejalías emitidas por los órganos del Instituto Electoral o, en su caso, con las resoluciones que determine el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

TERCERA. Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normativa aplicable, indicada en el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026 y en la presente Convocatoria, cuya información será difundida en la página oficial de Internet del IECM, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como personas candidatas postuladas por partidos políticos o como personas candidatas sin partido para ocupar cargos de elección popular mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de las personas electoras originarias y vecinas de la Ciudad de México, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y los acuerdos respectivos.

En la postulación de candidaturas deberán observarse las acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes, mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, y afromexicanas residentes en la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTA. Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral ordinario serán resueltos por el Consejo General del IECM o, en el ámbito de sus atribuciones por las Comisiones competentes, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTA. Los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, se sujetarán a lo que determine el Consejo General del IECM, de conformidad con lo establecido en el Código y, en lo que corresponda, con lo que determine el Consejo General del INE en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTA. En todas las etapas de la presente Convocatoria se observará la protección más amplia a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, en las Leyes Generales y en la Constitución Local.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 8Z8Pr9IgvxHg5Ui/ozDgAHVdYJTEcU9o1RJJSbg3cpY=
Fecha de Firma: 07/08/2026 03:15:30 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: 5ulX5/CXPZYatiV+Zv7GXliYICWxpE2tMtqRWuzJyol=
Fecha de Firma: 07/08/2026 04:51:00 p. m.